

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 026 Ordinaria de 16 de julio de 2012

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 47/2011

Resolución No. 47/2012

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 128/2012

Resolución No. 158/2012

Resolución No. 160/2012

Resolución No. 161/2012

Resolución No. 164/2012

Resolución No. 165/2012

Resolución No. 166/2012

Resolución No. 167/2012

Resolución No. 172/2012

Resolución No. 173/2012

Resolución No. 175/2012

Resolución No. 176/2012

Ministerio de Cultura

Resolución No. 38/2012

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 197/2012 Copia Corregida

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 122/2012

Resolución No. 123/2012

Ministerio de Turismo

Resolución No. 76/2012

INSTITUTO

Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

Resolución No. 30/2012

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 16 DE JULIO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 26

Página 881

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCIÓN No. 47 /2011

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 107 de 20 de noviembre de 2003, a la institución “Financiera Océor”, constituida bajo las leyes de Francia, se otorgó Licencia de Representación por el Banco Central de Cuba para operar en el territorio nacional.

POR CUANTO: En el artículo 13 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba fija en las licencias que otorgue, el alcance y las operaciones que la institución financiera puede realizar.

POR CUANTO: La Asamblea General Mixta de la institución Financiera Océor, aprobó el cambio de denominación social de la citada institución por BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM), y mediante Escritura Notarial No. 66 de 3 de febrero de 2011, suscrita ante la Lic. Felicia Elbis Bell Ramsay, Notaria del Bufete Internacional, han sido protocolizados los documentos que amparan el acto, así como los Estatutos de la sociedad.

POR CUANTO: Resulta procedente cancelar la Licencia de Representación otorgada a Financiera Océor, mediante la citada Resolución No. 107 de 2003, y otorgar una nueva Licencia.

POR CUANTO: En el artículo 36, inciso b), del Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, se establecen entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar, por cambio de denominación social, la Licencia de Representación otorgada a la institución Financiera Océor S.A., y dejar sin efecto la Resolución No. 107 de 20 de noviembre de 2003, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Emitir nueva Licencia a favor de Oficina de Representación-BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM)-Cuba, según los términos del texto que se anexa a la presente Resolución, y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, queda anulada la inscripción de Financiera Océor-Oficina de Representación en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras adscrito al Banco Central de Cuba, en el asiento No. 45, folios 98 y 99, y se practicará una inscripción de oficio, según los términos previstos en la Licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Representante de Oficina de Representación-BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM)-Cuba

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de junio de 2011.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### Licencia de Representación

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante Licencia) a favor de Oficina de Representación-BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM)-Cuba con sede en Francia, para establecer Oficina de Representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de depósitos, créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre la insti-

tución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.

5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalía entre la institución financiera representada y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de todas aquellas transacciones comerciales que coadyuven a la participación en el negocio en cuestión, de la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.

La Oficina de Representación-BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM)-Cuba actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que está prohibido efectuar directamente operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

La Oficina de Representación-BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM)-Cuba deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que se soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que se realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de la Oficina de Representación-BPCE International et Outre-mer (BPCE IOM)-Cuba cuando esta infrinja las disposiciones del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, las disposiciones de esta Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones de la legislación vigente en Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de junio de 2011.

#### RESOLUCIÓN No. 47/2012

**POR CUANTO:** En la Disposición Especial Quinta del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de estas.

**POR CUANTO:** El Director General de la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada "Impresos de Seguridad", ha solicitado al Banco Central de Cuba que autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "20 Aniversario de las Series Iberoamericanas".

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del referido Decreto Ley No. 172 de 1997,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada "Impresos de Seguridad", a través de la Casa de la Moneda de Cuba, a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas con la temática "20 Aniversario de las Series Iberoamericanas".

**SEGUNDO:** La serie de monedas cuya acuñación se autoriza en el Apartado anterior, con valor facial de diez pesos, tendrá las características siguientes:

**Anverso:** Al centro 20 ANIVERSARIO, el dígito cero remplazado por la imagen de una moneda de la ceca de La Habana de 2002, que muestra el buque "Santísima Trinidad". Debajo, la leyenda: ENCUENTRO / DE DOS / MUNDOS, flanqueada por imágenes del ave Carpintero Real y mapa de Cuba, ambas a izquierda y derecha de la estatua de Cristóbal Colón. En semicírculo superior, de izquierda a derecha, imágenes de anversos de monedas conmemorativas cubanas de anteriores Series Iberoamericanas: Muralla de La Habana, Moneda Obsidional de Santiago de Cuba, El Hombre y su Caballo, Deportes Olímpicos y Danza Tradicional Cubana. En el borde inferior, leyenda: SERIE IBEROAMERICANA. A la derecha, debajo de la moneda Danza Tradicional Cubana, se leen la marca de ceca (llave y estrella) 2012.

**Reverso:** En círculo interior, escudo de la República sobre el que se lee: REPÚBLICA DE CUBA y debajo 10 PESOS. A la izquierda y derecha del escudo se leen respectivamente: LEY.925 y 27 GRS. Alrededor de este círculo central, los escudos de las nueve repúblicas que integran esta Serie: Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Perú y Portugal.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata
Ley:	0.925
Calidad:	Proof
Diámetro:	40 mm
Canto:	Estriado
Peso:	27.0 g
Valor facial:	10 pesos
Año de emisión:	2012
Emisión Límite:	12 000

**TERCERO:** La Empresa "Impresos de Seguridad", queda autorizada para la comercialización de estas piezas y encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

##### RESOLUCIÓN N° 128 de 2012

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.



POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía mexicana DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía mexicana DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía mexicana DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de mayo de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES  
COMERCIALES A DISTRIBUIDORA AMASA S.A.  
DE C.V.**

Descripción
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Descripción
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

#### RESOLUCIÓN N° 158 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española ESCANDON PLUS, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española ESCANDON PLUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ESCANDON PLUS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comer-

ciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

#### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ESCANDÓN PLUS, S.A.

Descripción
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

#### RESOLUCIÓN N° 160 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO. LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía japonesa SHIN-EI INTERNATIONAL CO. LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SHIN-EI INTERNATIONAL CO. LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES SHIN-EI INTERNATIONAL CO.LTD.

Descripción
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 95 Juguets, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

#### RESOLUCIÓN N° 161 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía sueca AB SANDVIK INTERNATIONAL, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía sueca AB SANDVIK INTERNATIONAL, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía AB SANDVIK INTERNATIONAL, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES  
COMERCIALES A AB SANDVIK INTERNATIONAL**

Descripción
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**RESOLUCIÓN N° 164 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía japonesa KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía japonesa KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS  
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES  
KYOEI INTERNATIONAL CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Descripción
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas

**RESOLUCIÓN N° 165 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía mexicana JAR ELECTRÓNICA APLICADA S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía mexicana JAR ELECTRÓNICA APLICADA S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía JAR ELECTRÓNICA APLICADA S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES  
COMERCIALES JAR ELECTRÓNICA APLICADA  
S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**RESOLUCIÓN N° 166 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía italiana EURICOM S.P.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía italiana EURICOM S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía italiana EURICOM S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
EURICOM S.P.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**RESOLUCIÓN N° 167 de 2012**

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía canadiense FERRIS MANAGEMENT LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense FERRIS MANAGEMENT LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía canadiense FERRIS MANAGEMENT LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera



ANEXO 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
 AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES A  
 FERRIS MANAGEMENT LTD.**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

**RESOLUCIÓN N° 172 de 2012**

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIO DE ARTESANIA DE JIANGXI, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIO DE ARTESANIA DE JIANGXI, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIO DE ARTESANIA DE JIANGXI, S.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades

comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
 Ministro del Comercio Exterior  
 y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA  
 PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES  
 COMERCIALES A LA SUCURSAL CORPORACIÓN  
 DE COMERCIO DE ARTESANIA DE JIANGXI, S.A.**

Descripción
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte



Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Descripción
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

#### RESOLUCIÓN N° 173 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía francesa CYPREOS-FRANCE EPONGES, y del análisis efectuado se ha considerado precedente acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía francesa CYPREOS-FRANCE EPONGES.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía francesa CYPREOS-FRANCE EPONGES, en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de

Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
CYPREOS-FRANCE EPONGES**

Descripción
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros

**RESOLUCIÓN N° 175 de 2012**

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china BEIJING ENTERPRISES GROUP REAL- ESTATE CO. LTD., y del análisis efectuado se ha considerado precedente acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía china BEIJING ENTERPRISES GROUP REAL- ESTATE CO. LTD.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía china BEIJING ENTERPRISES GROUP REAL- ESTATE

CO. LTD., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será negociar y ejecutar proyectos de remodelación de hoteles y desarrollos inmobiliarios.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCIÓN N° 176 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china JIANGXI MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT CORPORATION, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía china JIANGXI MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía china JIANGXI MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT & EXPORT CORPORATION, en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presi-

dente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil doce.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
JIANGXI MACHINERY & EQUIPMENT IMPORT  
& EXPORT CORPORATION**

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

## CULTURA

### RESOLUCIÓN No. 38

POR CUANTO: La Ley No. 14, Ley del Derecho de Autor, de 28 de diciembre de 1977, reconoce en su Artículo No. 4, los derechos morales y patrimoniales de los autores con relación a sus obras, entre ellos el establecido en el inciso d), que prevé el de los creadores a recibir una remuneración en virtud del trabajo intelectual realizado, cuando su obra es utilizada por otras personas naturales o jurídicas, dentro de los límites y condiciones de la referida Ley y sus disposiciones complementarias, refrendándose en el Artículo No. 44 del mismo cuerpo legal que el derecho de autor se transmite por herencia conforme a lo que establece la legislación vigente.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana, estableciéndose en el numeral 9, apartado segundo del citado Acuerdo la función de dirigir y controlar la política relativa al derecho de autor.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 42, de 2 de junio de 1997, dispone el pago en moneda libremente convertible por los conceptos de derecho de autor literario y musical a los autores cuyas obras se comercialicen en esa moneda en el mercado nacional, así como el pago de las regalías a los intérpretes y ejecutantes de las obras fijadas en los fonogramas, especificando en su apartado cuarto, que las disposiciones contenidas en la Resolución de referencia no son de aplicación a los herederos, los que continuarán siendo remunerados en moneda nacional; asimismo, mediante la Resolución Ministerial No. 111, de 13 de diciembre de 1999, fueron incluidas las obras audiovisuales fijadas en

soporte de vídeo u otros similares dentro de las categorías aprobadas por la Resolución Ministerial No. 42 de 1997 y en consecuencia, se dispuso, entre otros aspectos, el pago en moneda libremente convertible, por concepto de derecho de autor, a los creadores de estas obras cuando las mismas se comercialicen en esa moneda en el mercado nacional y por la Resolución Ministerial No. 100, de 1 de diciembre de 2009, se establecieron los pagos por derecho de autor que se generan por la comercialización de productos con soportes videográficos o similares que incluyen varias categorías de obras, tales como audiovisuales, musicales, literarias, de artes visuales, entre otras, así como las tarifas y normas que rigen este particular, estableciéndose en su apartado dispositivo sexto que la distribución de las cuantías a pagar a los autores de las obras audiovisuales, una vez determinada la cantidad a pagar a cada obra, ya sea dos o más audiovisuales, o cualquiera de las variantes que por la citada Resolución Ministerial No. 100 de 2009 se establece, se rige por lo que dispone la ya invocada Resolución Ministerial No. 111 de 1999.

**POR CUANTO:** La experiencia acumulada por distintas instituciones culturales en la aplicación de las normas referidas en el apartado expositivo anterior han evidenciado cambios en las circunstancias que motivaron las medidas excepcionales que se adoptaron para los herederos en cuanto a su remuneración por concepto de derecho de autor, por lo que resulta necesario disponer que los herederos en los casos anteriormente mencionados tengan la facultad y el derecho de ser remunerados en la misma moneda que se genere por concepto de comercialización de las obras, tal y como lo hubiera percibido su autor y, en consecuencia, adecuar estos cuerpos legales.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del apartado tercero, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer que a los herederos de autores de obras literarias, musicales, audiovisuales, así como de soportes videográficos o similares que incluyan varias categorías de obras, tales como audiovisuales, musicales, literarias y de artes visuales, les corresponde el pago por derecho de autor en la moneda en que se comercialicen estas obras.

**SEGUNDO:** Derogar el apartado dispositivo cuarto de la Resolución Ministerial No. 42, de 2 de junio de 1997.

**NOTIFÍQUESE** al Director del Centro Nacional de Derecho de Autor, al Presidente del Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos y al Director de la Agencia Cubana de Derecho de Autor Musical.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros del Ministerio de Cultura, a los Directores Nacionales, a los Presidentes de Institutos y Consejos, a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

**DÉSE CUENTA** de la presente al Presidente de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 4 días del mes de junio de 2012.

**Rafael T. Bernal Alemany**  
Ministro de Cultura

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCIÓN No.197/2012**

#### **COPIA CORREGIDA**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, regulándose en su apartado Segundo, numeral 23, la función específica de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 321, de fecha 27 de noviembre de 2006, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, estableció las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP), para el pago por el alquiler de Módulos de Sonidos a particulares debidamente autorizados.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 33, de fecha 6 de septiembre de 2011, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estableció el Reglamento de disposiciones que regulan el ejercicio del trabajo por cuenta propia, su ordenamiento y control.

**POR CUANTO:** La Instrucción No. 7, de fecha 18 de noviembre de 2011, emitida por el Ministro de Economía y Planificación, estableció la posibilidad que los trabajadores por cuenta propia comercialicen sus productos y servicios a entidades estatales, incluidas las unidades presupuestadas.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta que, a partir de lo regulado en las normativas mencionadas en los Por cuantos precedentes, se reconoce a los operadores de audio como trabajadores por cuenta propia, los que pueden comercializar sus producciones y servicios con entidades estatales, resulta necesario dejar sin efecto, las tarifas establecidas en la Resolución No. 321 de 2006, de este Ministerio.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**ÚNICO:** Derogar la Resolución No. 321, de fecha 27 de noviembre de 2006, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

## **INDUSTRIA BÁSICA**

### **RESOLUCIÓN No. 122**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 26, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada una concesión de explotación y procesamiento a la Empresa Geomínera del Centro, en el área del yacimiento Salina 10 de Abril, ubicado en el municipio Corralillo, provincia de Villa Clara, con el objeto de extraer sal para uso industrial y alimentación animal; extraer fangos medicinales para su utilización en la cosmetología y la terapéutica y solo procesar la sal extraída, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 281, de fecha 16 de noviembre de 2004, del Ministro de la Industria Básica, se autoriza el traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados a la Empresa Geomínera del Centro, en el área de la Salina 10 de Abril, a favor de la Empresa Salina 9 de Abril.

POR CUANTO: La Resolución No. 288, de fecha 19 de septiembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, dispone la anulación del traspaso de los derechos mineros de explotación y procesamiento otorgados a la Empresa Geomínera del Centro sobre el área denominada Salina 10 de Abril, autorizados a la Empresa Salina 9 de Abril mediante la Resolución No. 281, de 16 de noviembre del 2004, de la Ministra de la Industria Básica, por dejar transcurrir el término dispuesto para inscribir en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 232, de fecha 27 de abril de 2006, del Ministro de Economía y Planificación, se autoriza la fusión de la Empresa Salina 9 de Abril en la Empresa Geomínera del Centro, integradas ambas a la Unión Geomínera, actualmente Grupo Empresarial Geomínero Salinero, GEOMINSAL, subordinado al Ministerio de la Industria Básica. La Empresa Geomínera del Centro hace devolución de 403.23 ha de la concesión de procesamiento de sal, ya que esta actividad cesó y parte de la concesión de explotación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 423, de fecha 14 de junio de 2011, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa de la Sal,

en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geomínero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, teniendo en cuenta la conclusión satisfactoria de la experiencia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 283, de fecha 21 de julio de 2011, dictada por el que resuelve, se creó de forma definitiva, la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geomínero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, teniendo en cuenta la conclusión satisfactoria de la experiencia.

POR CUANTO: La Empresa Geomínera Centro, integrada al Grupo Empresarial Geomínero Salinero, GEOMINSAL, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, le sea traspasada a la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, la concesión de explotación en el área del yacimiento Salina 10 de Abril.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de los fangos medicinales para su utilización en la cosmetología y la terapéutica.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación en el área del yacimiento Salina 10 de abril, ubicado en el municipio de Corralillo, provincia de Villa Clara, otorgados a la Empresa Geomínera del Centro, a favor de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geomínero Salinero, GEOMINSAL, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, con el objeto de continuar con la explotación de fangos medicinales para su utilización en la cosmetología y la terapéutica.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Corralillo, provincia de Villa Clara, las áreas solicitadas en el presente traspaso se corresponden con la de las Lagunas de Desagüe No. 7 y la Americana, que son áreas retenidas, luego de la devolución de la concesión de procesamiento y parte de la de explotación, y abarcan 20.43 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Laguna de Desagüe No. 7 (14.11 hectáreas):

VÉRTICE	X	Y
1	565 609	345 222
2	565 603	345 204
3	565 412	345 258
4	565 417	345 279
5	565 389	345 346
6	565 460	345 427
7	565 430	345 540
8	565 511	345 585
9	565 719	345 559
10	565 815	345 531
11	565 882	345 407

VÉRTICE	X	Y
12	565 854	345 311
13	565 730	345 200
1	565 609	345 222

Laguna Americana (6.32 hectáreas).

VÉRTICE	X	Y
1	566 455	345 923
2	566 360	345 945
3	566 262	345 925
4	566 274	346 024
5	566 260	346 024
6	566 266	346 246
7	566 387	346 287
8	566 447	346 282
9	566 426	346 104
10	566 480	346 094
1	566 455	345 923

Las áreas concesionadas han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha actividad, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 16 de enero de 2023, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así

lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3 % por la explotación de los fangos medicinales, calculadas según lo dispuesto en la Ley de Minas.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a actualizar la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMO TERCERO de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario, al término de la explotación, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Villa Clara, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35



de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1 de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 26, de fecha 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2012.

**Tomás Benítez Hernández**  
Ministro de la Industria Básica

### RESOLUCIÓN No. 123

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 239, de 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada una concesión de procesamiento a la Empresa Geominera del Centro, en el área denominada Salina 9 de Abril, ubicada en el municipio Sagua la Grande, provincia de Villa Clara, con el objeto de procesar agua de mar para la obtención de sal común, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 282, de fecha 16 de noviembre de 2004, de la Ministra de la Indus-

tria Básica, se autoriza el traspaso de los derechos mineros de procesamiento otorgados a la Empresa Geominera Centro, en el área de la Salina 9 de Abril, a favor de la Empresa Salina 9 de abril.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287, de fecha 19 de septiembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, se dispuso la anulación del traspaso de los derechos mineros de procesamiento otorgados a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Salina 9 de Abril traspasados a la Empresa Salina 9 de Abril mediante la Resolución No. 282 de 16 de noviembre del 2004 de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 232, de fecha 27 de abril de 2006, del Ministro de Economía y Planificación, se autoriza la fusión de la Empresa Salina 9 de abril en la Empresa Geominera del Centro, integradas ambas a la Unión Geominera, actualmente Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 423, de fecha 14 de junio de 2011, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 283, de fecha 21 de julio de 2011, dictada por el que resuelve, se creó de forma definitiva, la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, teniendo en cuenta la conclusión satisfactoria de la experiencia.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Centro, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, le sea traspasada a la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, la concesión de procesamiento en la Salina 9 de Abril.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con el procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de procesamiento en la Salina 9 de Abril, ubicada en el municipio de Sagua la Grande, provincia de Villa Clara, otorgados a la Empresa Geominera del Centro, a favor de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio, con el objeto de continuar con el procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Sagua la Grande, provincia de Villa Clara, las



áreas solicitadas en el presente traspaso se corresponden con las de la Salina 9 de Abril, con un área total de 1 246 hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	593 100	344 000
2	597 900	344 000
3	597 900	344 500
4	599 300	344 500
5	597 910	341 800
6	593 100	341 800
1	593 100	344 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de procesamiento que no sean de su interés para continuar dicha actividad, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se traspasa es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El traspaso que se dispone estará vigente hasta el 30 de agosto de 2025, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por

metro cuadrado, cumpliendo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios

**NOVENO:** El concesionario está obligado a actualizar la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMO TERCERO de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario, al término del procesamiento, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Villa Clara, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1 de julio de 1993.

**DECIMOQUINTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de

Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 239, de fecha 30 de agosto de 2000 del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2012.

**Tomás Benítez Hernández**  
Ministro de la Industria Básica

## TURISMO

### RESOLUCIÓN No. 76 DE 2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7144 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 8 de Diciembre de 2011, se modificó su acuerdo No. 5290 de 11 de Noviembre de 2004, del propio Órgano, disponiendo que la aprobación, el control y la supervisión de los contratos de administración y comercialización hotelera se realicen por el Ministerio de Turismo; así como de la autorización de sus prórrogas y modificaciones.

POR CUANTO: Resulta conveniente hacer más expedito y eficiente el proceso de aprobación y prórroga de los contratos de administración y comercialización hotelera.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Turismo por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 11 de febrero del 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

#### **Procedimiento para la aprobación, control y supervisión de los contratos de administración y comercialización hotelera**

##### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente procedimiento es establecer las normas para la aprobación, control y supervisión de los contratos de administración y comercialización hotelera, en lo adelante "los CAC", que se suscriben entre entidades cubanas propietaria o arrendataria de una instalación turística, en lo adelante "la Titular", y una entidad extranjera profesionalmente dedicada a la administración de hoteles, en lo adelante, "la Gerente".

ARTÍCULO 2.- A los efectos de lo dispuesto en el presente, el CAC es el acuerdo entre la Titular y la Gerente, mediante el cual esta última acepta la responsabilidad que le otorga la Titular de asumir y realizar eficientemente la administración y comercialización del hotel a nombre y en

representación de la Titular, a cambio del pago de honorarios, sin que se produzca transferencia alguna de la propiedad u otro derecho del hotel.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de los CAC para la parte cubana son:

- a) Obtener beneficios que derivan del uso de una marca internacionalmente reconocida.
- b) Comercializar los hoteles desde las estructuras comerciales y canales de distribución pertenecientes o asociados a las grandes cadenas administradoras.
- c) Disfrutar de los beneficios que aporta la publicidad y promoción internacionales de la Gerente.
- d) Utilizar los sistemas, diseños, procedimientos, métodos de probada eficiencia y habilidades de gestión de la Gerente.

##### CAPÍTULO II

##### PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 4.- Para la aprobación de un CAC o la prórroga del existente, la Titular presenta al que suscribe un expediente que contiene:

- a) Carta del máximo directivo de la entidad cubana solicitando la evaluación y aprobación del contrato.
- b) Fundamentación de la propuesta, con el contenido siguiente:
  - b.1) Nombre y caracterización de la instalación.
  - b.2) Gerente propuesto y aval de su selección. Documentación que avale la existencia y solvencia de la Gerente, cuando se trate de una nueva cadena gerente y la representatividad de la o las personas que firmarán en su nombre el CAC o el suplemento de prórroga.
  - b.3) Proyección de los resultados durante los años de vigencia del CAC propuesto. En caso de ser una instalación en operación deberá compararse la proyección de los resultados respecto a los de la administración anterior, todo ello de acuerdo con el Anexo No. 1 de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.
  - b.4) Fundamentación de las bases de cálculo de la remuneración que recibirá la Gerente y de los niveles de utilidades mínimos definidos en las cláusulas de terminación del contrato.
  - b.5) Otros aspectos que puedan resultar de interés.
- c) Texto del proyecto de CAC o del suplemento de prórroga, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- La presentación del expediente se realiza en la Dirección de Negocios del Ministerio de Turismo, la que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su presentación, para realizar una revisión previa a los fines de evaluar si contiene la documentación establecida y decidir sobre su aceptación o no. En caso de que se aprecien consideraciones de forma o se detecte la falta de algún documento, se le comunica al solicitante, expresando las consideraciones que resulten procedentes, quien dispone de diez días para su subsanación.

5.1.- El expediente solo se considera admitido cuando se han cumplido todos los requisitos establecidos para su presentación.

ARTÍCULO 6.- La presentación de los expedientes de prórroga de CAC se realizará con no menos de tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato.

### CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN

ARTÍCULO 7.- Una vez admitido el expediente, se procederá a su análisis y evaluación por en el Comité de Negocios del Ministerio de Turismo, para lo cual se establece un plazo de treinta (30) días. La aprobación del CAC corresponde al que suscribe, mediante resolución.

ARTÍCULO 8.- De resultar aprobado el CAC se notifica a la Titular dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de aprobación por un funcionario de la Dirección de Negocios del Organismo. En caso de ser desaprobado se notifica en igual término, expresando los motivos.

ARTÍCULO 9.- Una vez notificada la aprobación del Ministro de Turismo, la Titular dispondrá de treinta (30) días para firmar el contrato o la prórroga. En los casos que el representante de la gerente esté fuera del país y se requiera de un plazo mayor para la firma, se solicitará su extensión ante quien resuelve por el máximo directivo de la entidad cubana, expresando lo motivos que la fundamentan.

ARTÍCULO 10.- La Titular o la Gerente, según convengan, proceden a protocolizar ante Notario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la firma del contrato o su prórroga. La Titular presentará al que suscribe una copia del CAC o del suplemento de la prórroga firmado, dentro los quince días posteriores a esta.

ARTÍCULO 11.- La vigencia de los CAC será de cinco (5) años, prorrogable por una sola vez. Para los nuevos contratos y en los casos que se justifique, podrá aprobarse un plazo inicial complementario, que permita ajustar los cinco (5) años del contrato al período contable del año calendario.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

ARTÍCULO 12.- Las propuestas de modificaciones al contrato que afecten la identidad de las partes, el objeto y los honorarios, requerirán la aprobación del Ministro de Turismo. La solicitud contendrá los mismos documentos exigidos para la evaluación y aprobación inicial, excepto los referidos a la parte extranjera siempre que esta se mantenga.

ARTÍCULO 13.- Una vez presentada la documentación, se seguirá el procedimiento establecido para la aprobación.

### CAPÍTULO V

#### DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 14.- Si las partes acuerdan la terminación del contrato antes de la fecha de su vencimiento, será necesario presentar al Ministerio de Turismo copia del acuerdo adoptado por las partes en un término de quince (15) días posteriores a su adopción.

ARTÍCULO 15.- En un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que se cumple el término de vigencia autorizado al mismo o del acuerdo de terminación anticipada, se deberá presentar al Ministerio de Turismo el informe de cierre del contrato, donde consten los adeudos que existen entre las partes, el cronograma y la forma en que se procederá a su pago, así como el destino de los activos propiedad de la parte extranjera que se encuentren en función del contrato.

ARTÍCULO 16.- Junto con el informe a que se hace referencia en el artículo anterior, se deberá presentar el aval del

máximo directivo de la titular, dando su conformidad con los términos pactados.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA INFORMACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17.- La Titular, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de cada trimestre, presentará al Ministerio de Turismo la información económica correspondiente al resultado de sus operaciones, según el Anexo No. 2 de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a este Organismo ejercer el control de la ejecución de los CAC.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Ministerio de Turismo ejercer la supervisión de los CAC a través de la Dirección de Negocios, de conjunto con especialistas de otras direcciones del Organismo Central y las delegaciones territoriales. Los funcionarios actuantes en la supervisión presentarán los documentos que los acrediten para esta función.

ARTÍCULO 20.- El objetivo de la supervisión es la evaluación, revisión y control del cumplimiento de:

- a) Las proyecciones contenidas en la fundamentación económica presentada para la aprobación del contrato.
- b) Los compromisos acordados por las partes.
- c) La legislación vigente.

ARTÍCULO 21.- Durante la ejecución de la supervisión, los supervisores podrán solicitar la documentación o información que consideren necesaria.

ARTÍCULO 22.- El informe elaborado se discutirá con el máximo directivo de la Titular o su representante y le será oficialmente notificado. Podrá participar además, en los casos que se considere, el representante de la Gerente.

ARTÍCULO 23.- De estar conforme con el contenido del informe de supervisión, el jefe de la entidad cubana presentará a la Dirección de Negocios del Ministerio de Turismo en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe, el plan de medidas para subsanar las deficiencias señaladas.

ARTÍCULO 24.- De estar inconforme con el contenido del informe de supervisión, el jefe de la entidad cubana presentará ante quien suscribe los descargos que considere pertinentes en un plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 25.- Para evaluar los descargos se designará una comisión en un término de quince (15) días contados a partir de su recepción en el Ministerio. La Comisión dispone de treinta (30) días para analizar la inconformidad y presentar un informe al que suscribe, quien determinará lo que proceda y emitirá el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDO: Los CAC vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, mantendrán su vigencia por el período que fueron aprobados; no obstante, en lo relativo a las modificaciones que afecten la identidad de las partes, el objeto y los honorarios; así como a las solicitudes de prórroga, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Procedimiento que por la presente se aprueba.

TERCERO: Encargar al Viceministro que atiende la actividad de negocios del control del cumplimiento e implementación lo dispuesto en la presente.

Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Turismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de junio del año 2012.

**Manuel Marrero Cruz**  
Ministro de Turismo

ANEXO No. 1

### PROYECCIÓN DE RESULTADOS

Como parte de la documentación para la aprobación de un nuevo CAC o de la prórroga de un CAC vigente, la Titular presentará al Ministerio de Turismo la información abajo descrita.

Indicador	U.M.	Real	Proyección				
			_____	_____	_____	_____	_____
Ingresos Totales	mCUC						
De ello: Ingresos Turísticos	mCUC						
Gastos de Personal Cubano	mCUC						
Gastos de Personal Extranjero	mCUC						
Honorario Básico	mCUC						
Honorario de Incentivo	mCUC						
Utilidad antes de Cargos Fijos	mCUC						
Utilidad antes de Impuestos	mCUC						
Habitaciones-día Existentes	Una						
Habitaciones-día Ocupadas	Una						
Turistas-día	Uno						

ANEXO No. 2

Dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, las titulares de CAC presentarán al Ministerio de Turismo la información abajo descrita.

La información monetaria será en moneda total, expresada en miles de CUC.

Resultados acumulados al Cierre del \_\_\_\_ Trimestre de 2 \_\_\_\_

Titular:

Gerente:

Hotel:

Provincia:

Habitaciones Físicas:

Categoría:

Costo de Inversión Total:

Indicador	U.M.	Real Año Anterior	Real Año Actual
Ingresos Totales	mCUC		
De ello: Ingresos Turísticos	mCUC		
Gastos de Personal Cubano	mCUC		
Gastos de Personal Extranjero	mCUC		
Honorario Básico	mCUC		
Honorario de Incentivo	mCUC		
Utilidad antes de Cargos Fijos	mCUC		
Utilidad antes de Impuestos	mCUC		
Habitaciones-día Existentes	Una		
Habitaciones-día Ocupadas	Una		
Turistas-día	Uno		

La información monetaria será en moneda total, expresada en miles de CUC. En la tabla, la columna Real se refiere a los resultados reales anuales del año inmediato anterior al comienzo de la vigencia del nuevo CAC o prórroga; y la proyección incluirá tantas columnas como años de vigencia se propongan para el nuevo CAC o prórroga.

Proyección de Resultados

TITULAR:

GERENTE:

HOTEL:

PROVINCIA:

HABITACIONES FÍSICAS:

CATEGORÍA:

COSTO DE INVERSIÓN TOTAL:

INSTITUTO

### INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA

#### RESOLUCIÓN No. 30/12

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 8 de marzo de 2010, he sido nombrado Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 31 de enero de 2002, se aprobaron con carácter provisional el objetivo, las funciones y las atribuciones específicas del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

POR CUANTO: Como resultado de un proceso de revisión y actualización de todas las normativas aeronáuticas cubanas se puso en vigor mediante Resolución No. 36 de fecha 3 de diciembre de 2007 la Regulación Aeronáutica Cubana "REGISTRO DE MATRÍCULA" (RAC 7).

POR CUANTO: La actividad que se realiza en materia de Registro de Matrícula de Aeronaves en el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, se encuentra en una etapa de perfeccionamiento que requiere de transformaciones impor-

tantes para alcanzar su mejor desempeño, por lo que es necesario atemperarla a las exigencias actuales, entre ello establecer el Procedimiento del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de Cuba.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Dictar y poner en vigor el:

## PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE AERONAVES CIVILES DE CUBA

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- Este procedimiento responde a lo establecido en la Regulación Aeronáutica Cubana (RAC) No. 7, "Registro de Matrícula", y tiene como objetivo establecer las acciones a realizar para la obtención, mantenimiento y cancelación de la matrícula de una aeronave, así como cuantos actos jurídicos se susciten relativos al Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de Cuba, en lo adelante "Registro de Matrícula", que sean de interés de la Autoridad Aeronáutica desde el momento en que el solicitante entrega en el Registro de Matrícula, los documentos requeridos para la asignación de la matrícula de la aeronave, hasta la emisión del Certificado de Cancelación.

Este procedimiento es de aplicación a todas las aeronaves descritas en el Capítulo IV, Artículo 1, de la RAC 7.

### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 2.- A los efectos del presente procedimiento, se consideran:

- a) Autoridad Registral: El Registrador, responsable del Registro de Matrícula, y su sustituto, ambos designados por la Autoridad Aeronáutica.
- b) Reserva de Matrícula: Acto mediante el cual se expide por la Autoridad Registral una constancia de reservación de marca de nacionalidad y matrícula para una aeronave, al solo efecto de que se puedan completar trámites necesarios para su matriculación. Esta Reserva no constituye la emisión de una Matrícula, tiene un período de validez determinado, durante el cual se tendrá que cumplir con los requerimientos de ley para optar por la inscripción de dicha aeronave en el Registro de Matrícula; de lo contrario, se cancelará.
- c) Cancelación de la Reserva de Matrícula: Acto mediante el cual, de oficio o a solicitud del interesado, se expide por la Autoridad Registral un documento comunicando la cancelación de una Reserva de Matrícula, cuyo plazo expiró sin que se solicitara la matriculación de la aeronave en el Registro de Matrícula.
- d) Matriculación: Procedimiento mediante el cual, cumplidos todos los requisitos exigidos legalmente, se obtiene el Certificado de Matrícula de una aeronave.
- e) Certificado de Matrícula (CM): Documento emitido por la Autoridad Registral, que acredita la asignación de la nacionalidad cubana y de una matrícula a una aeronave.
- f) Certificado de Matrícula Provisional (CMP): Certificado de Matrícula que, por determinada causa, está vigente solo por un período de tiempo.
- g) Cancelación de Matrícula: Procedimiento mediante el cual, de oficio o a solicitud del interesado, cumpliendo todos los requisitos exigidos legalmente, se emite por la Autoridad Registral el correspondiente Certificado de Cancelación de Matrícula.
- h) Certificado de Cancelación de Matrícula: Documento emitido por la Autoridad Registral que acredita la cancelación de la matrícula previamente otorgada y, por consiguiente, la baja del Registro de Matrícula.
- i) Certificado de Aeronavegabilidad (CA): Documento público expedido por la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, que certifica que la aeronave a la que se refiere ha sido encontrada en condiciones de aeronavegabilidad.
- j) IACC: Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
- k) RAC: Regulación Aeronáutica Cubana.
- l) DIA: Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

### CAPÍTULO III

#### RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD

ARTÍCULO 3.- El Registrador es el Responsable del Registro de Matrícula. Para ser nombrado ha de cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo II, Artículos 4 y 5 de la Regulación Aeronáutica Cubana "Registro de Matrícula" (RAC 7) y sus funciones son las que se describen en el Artículo 8, del Capítulo antes citado.

ARTÍCULO 4.- El Sustituto del Registrador es quien lo suplente en caso de ausencia de este por enfermedad o cualquier otra imposibilidad temporal, y tiene las mismas funciones del Registrador. Es nombrado también por el Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) y ha de poseer los mismos requisitos establecidos para el Registrador, según se dispone en la RAC 7, Capítulo II, Artículo 10.

ARTÍCULO 5.- El Registrador B es el responsable de:

- a) Recibir y proveer al solicitante de toda la información asociada a la solicitud de matriculación de una aeronave, de la cancelación de la matrícula y de otro acto jurídico que se pretenda efectuar en el Registro de Matrícula.
- b) Brindar asesoría al solicitante en todo lo que respecta a la documentación que tiene que ser entregada para obtener el Certificado de Matrícula, el Certificado de Cancelación de la Matrícula u otra certificación que se requiera y emita.
- c) Comunicar al solicitante sobre la inconformidad en relación a los documentos presentados, y comunicarle del término necesario para solucionarlo, previa indicación del Registrador.
- d) Mantener informado permanentemente al Registrador acerca de los procesos de matriculación y cancelación de las aeronaves, y del resto de los procesos que se tramitan en el Registro de Matrícula.
- e) El manejo y custodia de los expedientes de las aeronaves en proceso de matriculación, las ya matriculadas y las de baja del Registro de Matrícula.

Además, tiene la facultad de realizar las inscripciones y firmar los asientos en los Libros de Registro y las solicitudes que se realicen a los operadores aéreos en cuanto a los documentos que sea necesario presentar ante el Registro de Matrícula.

CAPÍTULO IV  
DE LA RESERVA DE MATRÍCULA  
DE AERONAVES

ARTÍCULO 6.- Cuando se pretenda obtener una reserva de marca de nacionalidad y matrícula para una aeronave, al solo efecto de completar trámites para la obtención de documentos necesarios para la matriculación, el interesado debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, hará una solicitud de Reserva de Matrícula, aportando el modelo debidamente llenado que se adjunta en el Anexo 1 a este procedimiento. En el punto de "Observaciones" de este modelo, se reflejará brevemente el caso de que se trate.

El acto de presentación de la solicitud de reserva de matrícula, será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

ARTÍCULO 7.- El Registrador B, contará con un (1) día hábil para entregar al Registrador la solicitud presentada.

ARTÍCULO 8.- El Registrador revisará la documentación correspondiente a las matrículas reservadas y, en un plazo de otro día hábil contado a partir de la fecha en que recibe la solicitud, emitirá una Reserva de Matrícula, de acuerdo al modelo reflejado en el Anexo 2 a este procedimiento, donde constará la reservación de una marca de nacionalidad y matrícula para la aeronave, que será válida solo al efecto de completar trámites previos a la solicitud de matriculación, y por un período que determine el Registrador. Este período de validez se reflejará en el documento de Reserva y en el Libro de Registro al asentar el acto de entrega de la Reserva.

ARTÍCULO 9.- El Registrador o Registrador B, entregará el original de la Reserva de Matrícula al interesado. Una copia del documento quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de las matrículas reservadas; en ella el interesado consignará su nombre, firma y fecha, como constancia de su recibo.

ARTÍCULO 10.- Antes del vencimiento del plazo otorgado para la Reserva, el interesado comparecerá ante el Registro de Matrícula para presentar la documentación requerida para la matriculación provisional o definitiva de la aeronave, siguiendo todos los pasos descritos para ello en este procedimiento; o para solicitar una prórroga de la Reserva, debidamente justificada por escrito; o para solicitar la cancelación de la Reserva, aportando el modelo que se presenta en el Anexo 1 a este procedimiento.

ARTÍCULO 11.- En caso de no haberse presentado el interesado una vez transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de la Reserva, el Registrador o Registrador B le contactará, para comunicarle que procederá, de oficio, a cancelarla, de lo cual quedará constancia en el expediente de reservas.

ARTÍCULO 12.- Una vez realizada la cancelación de la Reserva, mediante la emisión del Certificado correspondiente, el acto será asentado en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B. El original del documento quedará en manos del interesado, y una copia se archivará en el Registro de Matrícula, con la debida constancia respecto al envío o entrega del original.

CAPÍTULO V  
DE LA MATRICULACIÓN DE AERONAVES  
SECCIÓN PRIMERA

**De la matrícula provisional**

ARTÍCULO 13.- Se otorgará un Certificado de Matrícula Provisional (CMP) siempre que exista una restricción que limite la vigencia de la matrícula otorgada.

SECCIÓN SEGUNDA

**De la matrícula provisional para el traslado de la aeronave a importar**

ARTÍCULO 14.- Cuando se pretenda la importación de una aeronave con matrícula cubana, el interesado debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, hará una solicitud de matriculación provisional, de acuerdo al inciso a) del Artículo 6, Capítulo V de la RAC 7, aportando el modelo debidamente llenado que se adjunta en el Anexo 1 a este procedimiento; además de los documentos relacionados en los incisos b), c), e), g) y h) del artículo antes citado.

ARTÍCULO 15.- Quien reciba la documentación en el Registro de Matrícula, verifica al instante si se han aportado todos los documentos exigidos, y en caso de que falte alguno de ellos, devuelve al solicitante todos los documentos, para que nuevamente los presente junto con el(los) no presentado(s).

ARTÍCULO 16.- El acto de la presentación de los documentos para la solicitud de la matrícula de la aeronave, será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, si la documentación se encuentra completa, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

Artículo 17.- El Registrador B contará con dos (2) días hábiles para conformar con la documentación completa un expediente, y entregarlo al Registrador para la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 18.- El Registrador revisará la documentación del expediente en cuestión, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente ya conformado, y:

- a) En caso de existir alguna no conformidad: se devuelven al solicitante los documentos, para que sean subsanados y presentados nuevamente en el plazo que se le comunique, lo que estará en dependencia de la inconformidad. El plazo será contado a partir de la fecha de la devolución. Este acto también será inscrito en el Libro correspondiente del Registro de Matrícula.
- b) En caso de conformidad con los documentos, el Registrador expide el correspondiente Certificado de Matrícula de la aeronave, de acuerdo al artículo 7, Capítulo V de la RAC 7, en un plazo de un (1) día hábil a partir de la revisión completa de los documentos. El Modelo del Certificado de Matrícula se presenta en el Anexo 3 a este procedimiento.

ARTÍCULO 19.- El Certificado de Matrícula Provisional (CMP) especificará en las observaciones que es válido solo para el traslado a la República de Cuba, luego de lo cual pierde su vigencia; y debe especificarse además una fecha límite para realizar dicho traslado. Esto también se reflejará en el Libro de Registro al asentar el acto de entrega del Certificado.

ARTÍCULO 20.- El Registrador o Registrador B entregarán el original del CMP al interesado, y una copia a la DIA para la emisión del Permiso Especial de Vuelo. Otra copia quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de la aeronave; en ella el interesado y quien reciba el documento en la DIA, consignarán su nombre, firma y fecha, como constancia del recibo del Certificado.

ARTÍCULO 21.- A la llegada de la aeronave al país o antes del vencimiento del plazo otorgado para el traslado, el interesado comparecerá ante el Registro de Matrícula a presentar la documentación requerida para su matriculación definitiva o provisional de otra índole, siguiendo todos los pasos descritos para ello en este procedimiento; o a solicitar una prórroga de la vigencia del Certificado de Matrícula Provisional para el Traslado, debidamente justificada por escrito.

ARTÍCULO 22.- En caso de no presentarse el interesado una vez transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del CMP, se emitirá de oficio el Certificado de Cancelación de Matrícula de dicha aeronave, siguiendo los pasos establecidos para ello en este procedimiento.

#### SECCIÓN TERCERA

##### De la matrícula provisional para la aeronave arrendada

ARTÍCULO 23.- Cuando una aeronave sea arrendada por una persona natural o jurídica, y se pretenda matricular en el Registro de Matrícula, la persona facultada presentará la documentación requerida en el Capítulo V, artículo 6 de la RAC 7, aportando el modelo que se presenta en el Anexo 1 a este procedimiento, debidamente llenado.

ARTÍCULO 24.- El procedimiento a seguir será el mismo que el previsto en los artículos del 15 al 18 de la presente Resolución, y cuando proceda, el cumplimiento de lo dispuesto en el "Procedimiento para la aplicación de Acuerdos de Transferencia de Responsabilidades, bajo el Artículo 83 bis del Convenio de Aviación Civil Internacional", puesto en vigor mediante la Instrucción No. 21/08, de fecha 7 de julio de 2008.

ARTÍCULO 25.- Para el plazo de vigencia de este CMP, que se especificará en las observaciones del Certificado, se tendrá en cuenta el vencimiento del arrendamiento, la fecha límite de importación autorizada por la Aduana General de la República de Cuba, o cualquier otra causa que limite la fecha de validez, tomando la más próxima de estas fechas como término de vigencia.

ARTÍCULO 26.- Al otorgarse el Certificado correspondiente, se efectuará el asentamiento en el Libro de Registro, consignando en las observaciones el término de vigencia del Certificado.

ARTÍCULO 27.- El Registrador o Registrador B entregarán el original del CMP al interesado, y una copia a la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad (DIA) del IACC para la emisión del correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad (CA). Otra copia quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de la aeronave; en ella el interesado y quien reciba el documento en la DIA, consignarán su nombre, firma y fecha, como constancia del recibo del Certificado.

ARTÍCULO 28.- Antes del vencimiento del plazo de vigencia del CMP, el interesado comparecerá ante el Registro

de Matrícula para solicitar la extensión de dicho plazo, debidamente justificada con los documentos correspondientes, o a solicitar la cancelación de la matrícula, si fuera el caso.

ARTÍCULO 29.- Una vez transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de vigencia del CMP, sin que el interesado comparezca ante el Registro de Matrícula, esta será cancelada de oficio, siguiendo los pasos establecidos para ello en este procedimiento.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De la matrícula provisional por otras causas

ARTÍCULO 30.- Cuando se presenten casos que requieran el otorgamiento de un Certificado de Matrícula Provisional por causas diferentes de las mencionadas anteriormente, el interesado debidamente autorizado presentará los documentos específicos requeridos por el Registrador, y que evidencien la causa de la restricción en el plazo de vigencia del Certificado de Matrícula.

ARTÍCULO 31.- El procedimiento a seguir en estos casos, será el mismo que el descrito en los casos anteriores, consignando en las observaciones del Certificado de Matrícula Provisional el plazo de vigencia y cualquier otra observación pertinente.

#### SECCIÓN QUINTA

##### De la matrícula definitiva

ARTÍCULO 32.- El solicitante debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, interesado en la matriculación definitiva de una aeronave, debe presentar ante el Registrador B o el Registrador todos los documentos exigidos en la Regulación Aeronáutica Cubana (RAC) No. 7, Capítulo V, Sección Segunda, Artículo 6, con el modelo de solicitud que consta en el Anexo 1 a este procedimiento, debidamente llenado.

ARTÍCULO 33.- Quien reciba la documentación en el Registro de Matrícula, verifica al instante si se han aportado todos los documentos exigidos, y en caso de que falte alguno de ellos, devuelve al solicitante todos los documentos para que nuevamente los presente junto con el(los) no presentado(s).

ARTÍCULO 34.- El acto de la presentación de los documentos para la solicitud de la matrícula de la aeronave, será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, si la documentación se encuentra completa, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

ARTÍCULO 35.- El Registrador B contará con dos (2) días hábiles para conformar con la documentación completa un expediente, y entregarlo al Registrador para la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El Registrador revisará la documentación del expediente en cuestión, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente ya conformado y:

a) En caso de existir alguna no conformidad se devuelven al solicitante los documentos, para que sean subsanados y presentados nuevamente en el plazo que se le comunique, lo que estará en dependencia de la inconformidad. El plazo será contado a partir de la fecha de la devolución. Este acto también será inscrito en el Libro correspondiente del Registro de Matrícula.



b) En caso de conformidad con los documentos, el Registrador expide el correspondiente Certificado de Matrícula de la aeronave, de acuerdo al Artículo 7, Capítulo V de la RAC 7, en un plazo de un (1) día hábil a partir de la revisión completa de los documentos. El Modelo del Certificado de Matrícula se presenta en el Anexo 3 a este procedimiento.

ARTÍCULO 37.- El Registrador o Registrador B entregará el original del Certificado de Matrícula al interesado, y una copia a la DIA para la emisión del correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad (CA). Otra copia quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de la aeronave; en ella el interesado y quien reciba el documento en la DIA, consignarán su nombre, firma y fecha, como constancia del recibo del Certificado.

ARTÍCULO 38.- El acto de entrega del Certificado de Matrícula de la aeronave, será debidamente asentado en el Libro de Registro.

## CAPÍTULO VI

### DEL CAMBIO DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del cambio de matrícula por la categoría de la aeronave

ARTÍCULO 39.- Cuando se pretenda variar la categoría de una aeronave, el interesado facultado se presentará ante el Registro de Matrícula aportando el modelo del Anexo 1 a este procedimiento, y una carta que fundamente el interés o motivo(s) del cambio de categoría que se pretende realizar, debidamente firmada por la autoridad facultada; esto al solo efecto de obtener un Certificado de Matrícula Provisional inicial donde se refleje la nueva categoría, para realizar trámites de seguro y cualquier otro trámite pertinente, pero no a los efectos de realizar operaciones correspondientes a esta nueva categoría. Para obtener el Certificado de Matrícula válido para operar la aeronave con la nueva categoría, el interesado debe presentar los documentos exigidos en los incisos c), g) y h) del Artículo 6, Capítulo V de la RAC No 7. Además, presentará el original del Certificado de Matrícula y del CA correspondientes a la categoría anterior y el formulario aprobado por la DIA "Reparación, modificación y reconstrucción" en los casos que proceda.

ARTÍCULO 40.- La solicitud en cuestión se asentará en el Libro correspondiente; y para su tramitación se tendrán en cuenta las mismas condiciones y términos descritos en el acápite "De la Matrícula Provisional" o "De la Matrícula Definitiva", según corresponda.

ARTÍCULO 41.- El Certificado de Matrícula Provisional inicial con la nueva categoría, mencionado en el artículo 39, reflejará en las observaciones que no es válido para efectuar operaciones, sino solo para realizar trámites; y se especificará un plazo de validez, de acuerdo al caso.

ARTÍCULO 42.- La emisión del Certificado de Matrícula válido para operar la aeronave con la nueva categoría, debe estar aparejada con la cancelación de los documentos originales del CM y el CA con la categoría previa, entregados por el solicitante. Esto será realizado por el Registrador o el Registrador B, mediante el estampado de un cuño con la indicación de CANCELADO. El CM cancelado quedará archivado en el expediente de la aeronave en el Registro de

Matrícula, mientras del CA se le entregará el original cancelado a la DIA donde consignarán, en una copia que quedará en poder del Registro de Matrícula, la fecha, el nombre y la firma del que recibe el documento.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Cambio de matrícula por variar el operador o el propietario de la aeronave

ARTÍCULO 43.- Cuando, debido a un cambio en el operador de la aeronave, se pretenda obtener nueva matrícula, primeramente debe procederse por el que cede la aeronave según lo dispuesto en el Capítulo VII "De la Cancelación de la Matrícula", y una vez obtenido el Certificado de Cancelación, el solicitante del nuevo operador, debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, comparecerá presentando el Modelo del Anexo 1, copia certificada de los documentos que demuestren dicho cambio conforme a la ley, de acuerdo al inciso b) del Artículo 6, Capítulo V de la RAC 7, y los documentos dispuestos en los incisos c), g) y h) del propio artículo.

ARTÍCULO 44.- La solicitud en cuestión se asentará en el Libro correspondiente, si la documentación se encuentra completa; de lo contrario se devuelven todos los documentos al interesado. Para su tramitación se tendrán en cuenta las mismas condiciones y términos descritos en el acápite "De la Matrícula Provisional" o "De la Matrícula Definitiva", según sea el caso.

ARTÍCULO 45.- Cuando se trate de un cambio de propietario sin que cambie el operador de la aeronave, no es necesario obtener una nueva matrícula, sino realizar la debida modificación en el Certificado de Matrícula de dicha aeronave. Para ello, el solicitante del nuevo propietario, o del operador de la aeronave, debidamente autorizado y facultado para presentarse ante el Registro de Matrícula, comparecerá presentando el Modelo del Anexo 1, copia certificada de los documentos que demuestren dicho cambio conforme a la ley, de acuerdo al inciso b) del Artículo 6, Capítulo V de la RAC 7, y los documentos dispuestos en los incisos c), g) y h) del propio artículo. Además, presentará el original del Certificado de Matrícula vigente.

ARTÍCULO 46.- Quien reciba la documentación en el Registro de Matrícula, verifica al instante si se han aportado todos los documentos exigidos, y en caso de que falte alguno de ellos, devuelve al solicitante todos los documentos para que nuevamente los presente junto con el(los) no presentado(s).

ARTÍCULO 47.- El acto de la presentación de los documentos será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, si la documentación se encuentra completa, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

ARTÍCULO 48.- El Registrador B contará con dos (2) días hábiles para anexar la documentación al expediente de la aeronave, y entregarlo al Registrador para la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 49.- El Registrador revisará la documentación del expediente en cuestión, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente ya conformado y:

a) En caso de existir alguna no conformidad se devuelven al solicitante los documentos, para que sean subsanados y presentados nuevamente en el plazo que se le comunique,



lo que estará en dependencia de la inconformidad. El plazo será contado a partir de la fecha de la devolución. Este acto también será inscrito en el Libro correspondiente del Registro de Matrícula.

- b) En caso de conformidad con los documentos, el Registrador expide el correspondiente Certificado de Matrícula de la aeronave, consignando el nuevo propietario, para lo cual contará con un (1) día hábil a partir de la revisión completa de los documentos. El Modelo del Certificado de Matrícula se presenta en el Anexo 3 a este procedimiento.

ARTÍCULO 50.- El Registrador o Registrador B entregarán el original del Certificado de Matrícula al interesado, una copia a la DIA, y otra copia quedará en poder del Registro de Matrícula, para anexarla al expediente de la aeronave; en ella el interesado y quien reciba el documento en la DIA, consignarán su nombre, firma y fecha, como constancia del recibo del Certificado.

ARTÍCULO 51.- El acto de entrega del Certificado de Matrícula de la aeronave, será debidamente asentado en el Libro de Registro.

ARTÍCULO 52.- La emisión del Certificado de Matrícula con el nuevo propietario, estará aparejada con la cancelación del documento original del CM previo, entregado por el solicitante. Esto será realizado por el Registrador o el Registrador B, mediante el estampado de un cuño con la indicación de CANCELADO. El CM cancelado quedará archivado en el expediente de la aeronave en el Registro de Matrícula.

### SECCIÓN TERCERA

#### Cambio de matrícula por otras causas

ARTÍCULO 53.- Cuando se presenten casos que requieran un cambio de matrícula por causas diferentes de las mencionadas anteriormente, el interesado debidamente autorizado presentará los documentos específicos que se requieran, de acuerdo al caso, y que evidencien la causa del cambio. También puede procederse de oficio, si fuera necesario.

ARTÍCULO 54.- El procedimiento a seguir en estos casos, será el mismo que el descrito en los casos anteriores, de acuerdo a la causa del cambio; teniendo en cuenta la cancelación del CM y el CA, la emisión de un nuevo CM y la entrega de los originales o copias de los distintos documentos a quienes corresponda.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 55.- La matrícula de una aeronave será cancelada en los casos previstos en la RAC 7, Capítulo V, en su Artículo 14. La cancelación puede realizarse a solicitud del interesado, o de oficio.

### SECCIÓN PRIMERA

#### De la cancelación de la matrícula a solicitud del interesado

ARTÍCULO 56.- El interesado en cancelar la matrícula de una aeronave, presentará ante el Registro de Matrícula el Modelo de Solicitud que se adjunta en el Anexo 1 y, junto con el modelo, los siguientes documentos:

- a) Original del Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes.

- b) Baja Técnica de la aeronave y/o documento avalado por la DIA, en los casos en que proceda.
- c) Aval de la Comisión de Investigación, de la DIA o de la autoridad que corresponda, en caso de pérdida irreparable de la condición de aeronavegabilidad a consecuencia de un accidente.
- d) Documento que acredite el cambio de operador o propietario de la aeronave, según sea el caso.
- e) Documento que justifique la matriculación en otro Estado, si es el caso.
- f) En el caso de que la aeronave adquiera la condición de aeronave militar, documentación que acredite o demuestre sobre este particular, y conforme a la ley.
- g) Si es el caso, documento que refleje la disposición del Presidente del IACC de cancelar la matrícula.
- h) Documento que exponga los motivos de la cancelación, en casos que se diferencien de los antes expresados.

ARTÍCULO 57.- Quien reciba la documentación en el Registro de Matrícula, verifica al instante si se han aportado todos los documentos exigidos, y en caso de que falte alguno de ellos, devuelve al solicitante todos los documentos para que nuevamente los presente junto con el(los) no presentado(s).

ARTÍCULO 58.- El acto de la presentación de los documentos para la solicitud de la cancelación de la matrícula de la aeronave, será inscrito en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B, si la documentación se encuentra completa, y contendrá las firmas del solicitante y del Registrador o del Registrador B, indistintamente.

ARTÍCULO 59.- El Registrador B contará con dos (2) días hábiles para presentar el expediente al Registrador, quien revisará la documentación del expediente en cuestión, teniendo en cuenta el Artículo 16 del Capítulo V de la RAC 7, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente ya conformado y:

- a) En caso de existir alguna no conformidad se devuelven al solicitante los documentos, para que sean subsanados y presentados nuevamente, en el plazo que se le comuniqué y en dependencia de la inconformidad. El plazo será contado a partir de la fecha de la devolución. Este acto también será inscrito en el Libro correspondiente del Registro de Matrícula.
- b) En caso de conformidad con los documentos el registrador expide el correspondiente Certificado de Cancelación de Matrícula, en un plazo de un (1) día hábil a partir de la revisión completa de los documentos.

ARTÍCULO 60.- El modelo del Certificado de Cancelación de Matrícula es el que se adjunta en el Anexo 4 al presente Procedimiento.

ARTÍCULO 61.- El acto de entrega del Certificado de Cancelación de Matrícula de la aeronave, será debidamente asentado en el Libro correspondiente.

ARTÍCULO 62.- El original del Certificado será entregado al interesado, y este a su vez consignará su nombre, firma y fecha en la copia del documento que quedará en poder del Registro de Matrícula, como constancia de su recibo, para anexar al expediente de la aeronave. También se le entregará una copia del documento a la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC, donde consignarán fecha, nombre y firma del que recibe, en la copia que queda en poder del Registro de Matrícula.

ARTÍCULO 63.- La emisión del Certificado de Cancelación de Matrícula, estará aparejada con la cancelación de los documentos originales del CM y el CA entregados por el solicitante. Esto será realizado por el Registrador o el Registrador B, mediante el estampado de un cuño con la indicación de CANCELADO. El CM original cancelado quedará archivado en el expediente de la aeronave en el Registro de Matrícula; mientras del CA se le entregará el original cancelado a la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC, donde, en una copia que quedará en poder del Registro de Matrícula, consignarán fecha, nombre y firma del que recibe el documento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la cancelación de la matrícula de oficio

ARTÍCULO 64.- La cancelación de matrícula puede hacerse de oficio en los casos descritos en los incisos b), c), e), g), h), i), j) y k) del Artículo 14, Capítulo V de la RAC 7.

ARTÍCULO 65.- La cancelación de oficio en los casos descritos en los incisos b), e), g), i) del propio Artículo, se amparará en un documento al respecto emitido por la DIA.

En los casos del inciso h), debe constar por escrito esta disposición del Presidente del IACC.

En los casos del inciso j), se amparará en la copia del Certificado de Matrícula Provisional archivada en el expediente de la aeronave en el Registro de Matrícula, donde consta el plazo de vigencia de dicho CMP. En estos casos, según establece este procedimiento para la matriculación provisional, se procederá a dar baja de oficio transcurridos diez (10) días hábiles luego del vencimiento del CMP.

En los casos del inciso k), debe constar evidencia escrita de la causa de la cancelación.

ARTÍCULO 66.- En todos los casos de cancelación de matrícula de oficio, el Registro de Matrícula contactará previamente con el operador o propietario de la aeronave, para comunicarle que procederá de oficio a darle baja del Registro, de lo cual quedará constancia en el expediente de la aeronave.

ARTÍCULO 67.- El acto de la cancelación de matrícula de oficio, mediante la expedición del Certificado de Cancelación de Matrícula (Anexo 4), será asentado en el Libro de Registro por el Registrador o el Registrador B; y se le comunicará por escrito al operador o propietario de la aeronave, para que comparezca la persona debidamente autorizada ante el Registro de Matrícula, en un plazo de diez (10) días hábiles, portando el original del último Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave en cuestión. Se dejará constancia de la comunicación escrita en el expediente de la aeronave.

Además, se le entregará una copia del Certificado de Cancelación de Matrícula a la DIA para los efectos pertinentes. En la copia que queda en poder del Registro de Matrícula, para anexar al expediente de la aeronave, se consignarán fecha, nombre y firma del que recibe el documento en la DIA. De igual forma, se comunicará a otras autoridades que se considere necesario, de lo cual quedará constancia en el expediente de la aeronave.

ARTÍCULO 68.- El original del Certificado de Cancelación de Matrícula, le será entregado a la persona debidamente autorizada cuando se presente con los documentos

exigidos; quien consignará su nombre, firma y fecha en la copia del Certificado que se encuentra en poder del Registro de Matrícula, como constancia de su recibo.

ARTÍCULO 69.- La emisión del Certificado de Cancelación de Matrícula, estará aparejada con la cancelación de los documentos originales del último CM y CA, una vez presentados ante el Registro de Matrícula. Esta cancelación será realizada por el Registrador o el Registrador B, mediante el estampado de un cuño con la indicación de CANCELADO. El CM cancelado quedará archivado en el expediente de la aeronave en el Registro, mientras del CA cancelado se le entregará el original a la DIA, donde, en una copia que quedará en poder del Registro de Matrícula, consignarán fecha, nombre y firma del que recibe el documento.

## CAPÍTULO VIII

### DEL MODO DE LLEVAR EL REGISTRO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 70.- El Registro de Matrícula estará abierto al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:30 y las 14:30 horas. Fuera de dicho horario no se admitirá ningún documento, ni se practicará ningún asiento de presentación, pero sí podrán ejecutarse las restantes operaciones registrales.

ARTÍCULO 71.- Se habilitará un expediente para cada aeronave. Este expediente será conformado con la debida documentación por el Registrador B, y entregado al Registrador para la revisión correspondiente.

## CAPÍTULO IX

### DEL IDIOMA DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 72.- Todos los documentos expedidos en idioma extranjero, que se presenten ante el Registro de Matrícula para la realización de cualquier acto jurídico relativo al registro de aeronaves, han de presentarse traducidos al idioma español, debidamente certificada la traducción, acorde a lo dispuesto en el Artículo 7, Capítulo I, de la RAC 7 "Registro de Matrícula".

SEGUNDO: La Dirección Jurídica del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, es la responsable de ejecutar las notificaciones correspondientes, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la firma de la presente.

NOTIFÍQUESE: A Los Directores Generales de las empresas operadoras aéreas nacionales y al Director de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC.

COMUNÍQUESE: A los Directores o Jefes de Departamentos Jurídicos y Directores o Jefes de Departamentos de Ingeniería de las empresas operadoras aéreas nacionales; así como al Vicepresidente del IACC que atiende la actividad del Registro.

PUBLÍQUESE: En la Gaceta Oficial de la República de Cuba y en la intranet del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba [www.iacc.avianet.cu](http://www.iacc.avianet.cu)

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de abril de 2012.

**GB. Ramón Martínez Echevarría**  
Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

ANEXO 1  
**MODELO DE SOLICITUD AL REGISTRO DE MATRÍCULA**



Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

**REGISTRO DE MATRÍCULA  
 DE AERONAVES CIVILES DE CUBA  
 SOLICITUD AL REGISTRO DE MATRÍCULA**

No. Consecutivo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_ . \_\_\_\_ . \_\_\_\_  
 dd mm aa

Reserva de Matrícula [ ]      Cancelación de Reserva [ ]  
 Matrícula provisional [ ]      Matrícula definitiva [ ]      Baja del Registro [ ]  
 Cambio de categoría [ ]      Cambio de propietario [ ]      Cambio de Operador [ ]  
 Otros [ ]

Observaciones: \_\_\_\_\_

Persona natural o jurídica que opera la aeronave: \_\_\_\_\_

Propietario o Director empresa operadora: \_\_\_\_\_

**Datos de la aeronave:**

Fabricante: _____	Modelo: _____
No. de serie: _____	Matrícula: _____
Fecha fabricación: _____	Fecha reparación: _____
Horas totales asignadas: _____	Consumido: _____
Ciclos totales asignados: _____	Consumido: _____
Calendario total asignado: _____	Consumido: _____
Horas e/rep. otorgadas: _____	Consumido: _____
Ciclos e/rep. otorgados: _____	Consumido: _____
Calendario e/rep. otorgado: _____	Consumido: _____

**Motores instalados:**

Fabricante _____	Modelo _____
No. de serie [1] _____ [2] _____	[3] _____ [4] _____

**Hélices instaladas:**

Fabricante _____	Modelo _____
No. de serie [1] _____ [2] _____	[3] _____ [4] _____

**Documentos presentados:**

\*\*Aquí se especificará el idioma de los documentos, así como si se presentan en original y/o copia

\_\_\_\_\_  
**Firma Empresa Operadora/Propietario**

**Cuño**

ANEXO 2  
**MODELO DE RESERVA DE MATRÍCULA**



Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

**REGISTRO DE MATRÍCULA  
 DE AERONAVES CIVILES DE CUBA  
 RESERVA DE MATRÍCULA**

Sirva la presente para Certificar que, a solicitud de \_\_\_\_\_,  
 (persona natural o jurídica)  
 se le ha concedido la **Reserva de Matrícula** \_\_\_\_\_ a la aeronave \_\_\_\_\_,  
 (fabricante)  
 de modelo \_\_\_\_\_ y serie \_\_\_\_\_; propiedad de \_\_\_\_\_,  
 (persona natural o jurídica, incluyendo el país)  
 a ser operada por \_\_\_\_\_, en la categoría \_\_\_\_\_.  
 (operador aéreo)

La asignación de esta Reserva, cumple con lo establecido en el Procedimiento del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de Cuba y en la Regulación Aeronáutica Cubana (RAC) No. 7 "Registro de Matrícula".

A tal efecto, le informo que la Reserva asignada tiene validez hasta el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, período en el cual el interesado deberá culminar los trámites correspondientes para la matriculación de la aeronave en el Registro de Matrícula.

Queda entendido que la Reserva otorgada NO CONSTITUYE UNA INSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA DE LA AERONAVE EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA, sino un acto de mero trámite; por lo cual NO PUEDE SER UTILIZADA PARA LLEVAR A CABO LA IDENTIFICACIÓN DE LA AERONAVE, HASTA TANTO NO SEA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MATRÍCULA.

Finalmente, la presente Reserva NO AUTORIZA EL VUELO DE LA AERONAVE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

Y para que así conste, se firma la presente, en La Habana, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Responsable del Registro de Matrícula**

**Cuño**

ANEXO 3  
**MODELO DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA**



República de Cuba  
 Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA**  
 REGISTRY CERTIFICATE

<b>Operador Aéreo</b> Air Operator	<b>Folio:</b> Folio
---------------------------------------	------------------------

<b>Nacionalidad y Matrícula</b> Nationality and Registry  <b>CU-</b>	<b>Fabricante</b> Manufacturer	<b>Modelo</b> Model	<b>Número de serie</b> Serial number
---	-----------------------------------	------------------------	---

<b>Nombre y domicilio del propietario:</b> Owner's name and address
--

<b>Categoría:</b> Category
-------------------------------

**Este documento certifica que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el Registro de Matrícula de las Aeronaves, de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional, de fecha 7 de diciembre de 1944, y con la Regulación Aeronáutica Cubana No. 7 "Registro de Matrícula"**

This document certifies that the above mentioned aircraft has been duly registered at the Aircraft's Registry National Record in compliance with the Convention on International Civil Aviation, dated december 7<sup>th</sup>, 1944 and the Cuban Aeronautical Regulation No. 7 "Registration Number"

**Fecha de emisión:**  
 Date of issuance

dd/mm/aa

**Autoridad Aeronáutica**  
 Aeronautical Authority

**Cuño**  
 Stamp

<b>Observaciones:</b> Observations
---------------------------------------

ANEXO 4  
MODELO DEL CERTIFICADO DE CANCELACIÓN



Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

**REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE AERONAVES CIVILES DE CUBA**  
**CERTIFICADO DE CANCELACIÓN**  
CERTIFICATE OF AIRCRAFT REGISTER CANCELLATION

No. (consecutivo / año)

Folio \_\_\_\_\_

**Este documento certifica que la aeronave civil siguiente:**

This document confirms that the following civil aircraft

**Fabricante:**  
Manufacturer

**Modelo:**  
Model

**No. de serie:**  
Serial Number

**Matrícula:**  
Registration

**Registrada por:**  
Registered by

**Propiedad de:**  
Property of

**Está cancelada del Registro de Matrícula de Aeronaves Civiles de Cuba.**  
Is cancelled from the Register of Aircraft of the Republic of Cuba

**Fecha:**  
dd/mm/aa  
Date

**Responsable del Registro de Matrícula**  
Aircraft Register Responsible

**Cuño**